



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de José GONZÁLEZ REDONDO, —calle de La Platería, n.º 7, —á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 28.

Conforme á lo dispuesto en el art. 18 de la ley electoral vigente, los libros talonarios para acreditar el derecho electoral deben renovarse en todas las elecciones, incluyendo en ellos á todos los electores, que tengan acreditado su derecho en el del censo electoral, y no se hayan incapacitado después: en cada Ayuntamiento habrá tantos libros talonarios como colegios y secciones tenga: las cédulas talonarias, que deben de cortarse de dichos libros, se entregarán á los electores diez días antes de verificarse la elección; encargo pues á los señores Alcaldes la mayor exactitud en este servicio, á fin de evitar la responsabilidad que en otro caso contraen, previniéndoles procuren con toda urgencia adquirir las cédulas talonarias por el medio que su celo les sugiera, toda vez que á las corporaciones municipales corresponde satisfacer los gastos, que ocasionen su adquisición.

Leon 31 de Julio de 1872.  
El Gobernador, JULIAN GARCÍA RIVAS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy; me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey continúa en Santander sin novedad, recibiendo á las numerosas Comisiones y á muchos particulares que acuden á presentarle sus respetos.

Hoy sale S. M. para San Sebastian abordo de la Victoria.

S. M. la Reina y sus Augustos Hijos continúan sin novedad en el Escorial.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta provincia. Leon 1.º de Agosto de 1872.—Julian Garcia Rivas.

### SECCION DE FOMENTO.

Circular.—Núm 29.

En los Boletines oficiales de la provincia del 22 de Mayo y 8 del actual, se han pedido á los Ayuntamientos de la misma por medio de circular de este Gobierno, los datos estadísticos sobre cereales correspondientes al año de 1871, y hallándose aún en descubierto los que á continuación se expresan, me veo en la necesidad de recordarlos por última vez este servicio, para el cual solo se les concede un término de ocho días á contar desde el en que aparece este mandato en el expresado periódico; previniéndoles, que de no realizarlo dentro del plazo fijado, me verá en la provision de proceder á la exaccion de la multa que crea conveniente dentro de los límites para que me faculte la ley, y con que desde ahora quedan conminados sin perjuicio de mandar comisio-

nados á recogerles con las dietas de cinco pesetas diarias. Leon 31 de Julio de 1872.—El Jefe de la seccion, Honorio Selva.

### Ayuntamientos.

Astorga.  
Benavides.  
Castriello de los Polvazares.  
Lucillo.  
Otero de Escarpizo.  
Parranza de Somoza.  
Requejo y Coriú.  
Turcia.  
Alja de los Malones.  
Audanzas.  
Castriello de la Valduerna.  
Palacios de la Valduerna.  
Pobladora de Polayo Garcia.  
Quintana del Marco.  
Regueras de Arriba.  
S. Esteban de Nogales.  
Sta. Maria de la Isla.  
Villamontan.  
Gradafes.  
Riosoco de Tapia.  
Valdefrasno.  
Vegas del Condado.  
Villafañe.  
Villasbariego.  
Sta. Maria de Ordás  
Villablino.  
Toril de Merayo.  
Reyero.  
Castromudarra.  
Villaverde de Arcayos.  
Vilieza.  
Cimanes de la Vega.  
Matadon de los Oteros.  
Valderas.  
Villafañe.  
Villamañan.  
Villaquejida.  
Villacé.  
Cármenes.  
La Pola de Gordon.  
Sta. Colomba de Curueño.  
Valdelagueros.  
Vegaservera.  
Vegaquemada.  
Corullon.  
Paradaseca.  
Portela.  
Sancedo.  
Valle de Finolleto.  
Villadecanes.

### SECCION DE FOMENTO.

#### MINAS.

Núm. 30.

Por providencia de 27 del actual y á petición de D. Francisco Ruiz de Quevedo, registrador de la mina de carbon denominada Cazorra, sita en término comun del pueblo de Cazorra, Ayuntamiento de Folgoso, he tenido á bien admitirle la renuncia que ha hecho de la misma, declarando franco y registrable su terreno con arreglo á la ley de minería vigente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo que está prevenido. Leon 30 de Julio de 1872.—El Gobernador, Julian Garcia Rivas.

Núm. 31.

Por providencia de 27 del actual y á petición de D. Francisco Ruiz de Quevedo, registrador de la mina de carbon denominada Esperanza, sita en término comun del pueblo de Tremor de Abajo, Ayuntamiento de Folgoso, he tenido á bien admitirle la renuncia que ha hecho de la misma, declarando franco y registrable su terreno con arreglo á la ley de minería vigente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo que está prevenido. Leon 30 de Julio de 1872.—El Gobernador, Julian Garcia Rivas.

RELACION que segun los datos facilitados á este Gobierno de provincia por la Superioridad, demuestra el valor de las obras ejecutadas en dicho trimestre por las Compañías concesionarias de las líneas-férreas de Galicia y Asturias, y las cantidades mandadas entregar á las mismas en concepto de anticipo reintegrable, por subvencion ordinaria y por adicional en obligaciones del Estado por Ferro-carriles, segun lo dispuesto en la Ley de auxilios á dichas Compañías, fecha 18 de Octubre de 1869, cuyos datos se publican en cumplimiento al art. 7.º de la propia Ley.

COMPAÑIAS CONCESIONARIAS.	Seccion de la línea en que se han ejecutado los obras.	Meses.	CANTIDADES MANDADAS ENTREGAR.							
			Valor de las obras ejecutadas.		En concepto de anticipo reintegrable.		En el de subvencion ordinaria.		En el de subvencion adicional.	
			Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
De la línea de Palencia á Ponferrada.	De Leon á Ponferrada.	Abril.	20.790	80	11.434	82	8.016	85	.	.
	Idem idem.	Mayo.	16.371	31	8.098	74	6.308	91	.	.
	Idem idem.	Junio.	20.714	15	11.392	78	7.987	37	.	.
	Total en trimestre		57.876	09	31.826	34	22.313	10	.	.
De Ponferrada á la Coruña.	De Ponferrada á S. Martín de Quiroga.	Abril.	408.553	37	102.311	06	174.821	36	30.418	28
	Idem idem.	Mayo.	372.715	78	62.106	33	150.362	73	27.759	91
	Idem idem.	Junio.	401.678	68	62.106	33	136.291	53	28.811	08
	Total en trimestre		1.182.946	81	226.524	12	461.475	69	87.022	27
De Leon á Gijón.	De Leon á Gijón.	Abril.	401.407	33	223.424	13	182.635	69	29.138	04
	Idem idem.	Mayo.	376.434	24	207.038	33	177.748	.	21.249	59
	Idem idem.	Junio.	321.121	67	176.618	57	131.531	13	16.661	30
	Total en trimestre		1.101.966	46	606.081	53	491.934	34	61.049	43

Leon 29 de Julio de 1872.—El Jefe de la Seccion, Honorio Selva.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE LOS RAMOS DE FOMENTO.

Circular.—Núm. 32.

Para poder cumplimentar un servicio que se reclama por la Direccion general de Estadística, relativo á inquirir el número de Juntas municipales de Instruccion pública que existían en esta provincia en 1.º de Enero del corriente año y el número de individuos que las componian clasificados segun su instruccion, se hace preciso que por los Alcaldes de la provincia de mi cargo, se remitan en el improrrogable término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, un estado arreglado al adjunto modelo, con la sola variacion, de que la primera casilla que comprende los nombres de los partidos judiciales, se entenderá el de la cabeza del Municipio; y so las recomendando que, al cubrir el encasillado no pasen desapercibidas las observaciones que comprenden las notas puestas á continuacion del modelo.

Encargo á dichas autoridades la mayor puntualidad en el cumplimiento del servicio que se reclama, debiendo advertirles, que si como no es de esperar falláran al deber en que están en realizarlo, usará de todos los medios coercitivos necesarios á fin de conseguir su exacto cumplimiento.—Leon 30 de Julio de 1872.—El Gobernador, Julian Garcia Rivas.

PROVINCIA DE SECCION DE FOMENTO.

JUNTAS municipales de Instruccion pública existentes en esta provincia en de 1872 y número de los individuos que las componian clasificados segun su instruccion.

PARTIDOS JUDICIALES.	Nombres.	JUNTAS MUNICIPALES.			NÚMERO DE INDIVIDUOS.			Total.
		Número.	Individuos. Número.	Que habian leer y escribir.	Que sabian leer solamente.	Que no sabian leer.		

Fecha y firma.

Notas.— Los datos que se inscriban en el cuadro anterior se referirán al día en que los nuevos vocales se posesionen de sus cargos, debiendo expresarse la fecha en el encabezamiento. Si nombrados algunos individuos, hubieran renunciado sus cargos, para los efectos de la clasificacion se reputaran tales vocales, á no ser que otros les hayan reemplazado.

MINAS.

D. JULIAN GARCIA RIVAS, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Antonio Gonzalez, vecino de Remolína, residente en dicho punto, calle de la Magdalena, número 2, de edad de 41 años, profesion labrador, estado casado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia el día 29 del mes de la fecha, á las dos de su tarde, una solicitud de registro pidiendo seis pertenencias de la mina de plomizo argentífero llamada Esperanza, sita en término comun del pueblo de Villayandre, Ayuntamiento del mismo nombre, al sitio de riondo bujero, y linda al S. M. y P. con pasto comun de dicho pueblo, y N. con término misto del pueblo de Argovejo y del mencionado Villayandre: hace la designacion de las citadas seis pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una escabacion de 3 metros de latitud y medio de profundidad, que linda S. M. y P. con una siorrecita de grano que se descubre á la superficie en la parte superior del brezal que mira al reguero gargollo y N. un brezo pequenito. Desde dicho punto se medirán en direccion S. E. 150 metros, al N. E. otros

150; al N. O. 100 metros y al S. O. 50, quedando así cerrado el número de pertenencias que solicita.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, le admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minoría vigente. Leon 29 de Julio de 1872.—Julian Garcia Rivas.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Fresno de la Vega.

Se halla terminada por la Junta pericial de este Ayuntamiento la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial, industria y ganadería del corriente año económico de 1872 á 73; los que se crean agravados, podrán presentar sus reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, pasados los cuales no les serán oídas.

Fresno de la Vega 22 de Julio de 1872.—Miguel Aliguetz.

Alcaldia constitucional de Castrocontrigo.

Por el término de ocho días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial se hallará de manifiesto al público el repartimiento de la contribución territorial para el corriente año económico de 72 á 73 para que hagan las reclamaciones correspondientes los interesados, las que no podrán ser admitidas trascurrido este plazo.

Castrocontrigo 26 de Julio de 1872.—Domingo Prieto.

Alcaldia constitucional de Valderrueda.

Se halla terminada el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1872 á 73 y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el

Boletín oficial, pasados los cuales no serán oídas sus reclamaciones y les parará el perjuicio consiguiente.

Valderrueda 25 de Julio de 1872.—El Alcalde, Jose Valcuenca.

Alcaldia constitucional de Joraa.

Se anuncia al público por término de ocho días el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que han de regir en 1872-73; los contribuyentes que gusten enterarse de sus cuotas y abjurar de agravio si en el gravamen hubo error ó equivocación, pueden pasar tanto vecinos como forasteros á la Secretaría de este Ayuntamiento donde estará de manifiesto, pero á las horas hábiles en que pueda estar abierta.

Joraa 24 de Julio de 1872.—El Alcalde, Manuel Durante.

Alcaldia constitucional de Cebanico.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, y de acuerdo que los contribuyentes comprendidos en el mismo, se enteren de las cantidades que les ha correspondido y usen del derecho que la ley les concede, se pone de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, pasados los cuales no se oirá ninguna reclamación.

Cebanico 22 de Julio de 1872. Esteban Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Fuentes de Carbajal.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento, formado para el presente año económico de 1872 á 73, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de 8 días á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones oportunas sobre la graduación del tanto por ciento en sus respectivos cuotas.

Fuentes de Carbajal Julio 25 de Julio de 1872.—El Alcalde, Carlos Fernandez.

Alcaldia constitucional de Castilfalé.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería que ha de regir en el presente año económico de 1872-73, en la Secretaría de este Ayun-

tamiento se halla de manifiesto por término de diez días, para que los interesados puedan enterarse de las cuotas que los ha correspondido y hagan las reclamaciones justas: pasado dicho término no serán atendidas.

Castilfalé Julio 18 de 1872.—El Alcalde, Claudio Barrientos.

Alcaldia constitucional de Riaseco de Tupaia.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el presente año económico de 1872 á 1873, se anuncia al público para que los terratenientes y demás en él comprendidos, comparezcan á la Secretaría de este Ayuntamiento en donde se halla de manifiesto por término de ocho días para enterarse de sus cuotas que les han correspondido, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Riaseco de Tupaia 25 de Julio de 1872.—Gaspar Zapico.

Alcaldia constitucional de La Bañeza.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término que procede y a los efectos oportunos.

La Bañeza y Julio 18 de 1872.—Estanislao Elegido.

Alcaldia constitucional de Campo de Villavieja.

Se halla terminada el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1872 á 1873 y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 8 días para que las personas que se crean agravadas en la cuota que les ha correspondido, hagan las oportunas reclamaciones en dicho plazo.

Campo de Villavieja Julio 28 de 1872.—Felipe Ceban.

Alcaldia constitucional de Cencia.

Se halla terminada el repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1872 á 73, y se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo dicho documento por el término de ocho días, para oír de agravios, pasados los cuales sin que se presenten

no serán oídas ni atendidas, parándose por consiguiente el perjuicio que hubiese lugar.

Oncino Julio 6 de 1872.—Pedro Rodriguez.

Alcaldia constitucional de Ardon.

Terminado la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial formado en este municipio para el año económico de 1872 á 1873, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarle los que en él se hallen insertos y hacer las reclamaciones que encontrasen justas sobre el agravio del tanto por 100 con que ha sido impuesta la riqueza, pues pasado el término señalado no serán atendidas.

Ardon y Julio 12 de 1872.—Alonso Garcia.

Hállandose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el año económico corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes insertos en él y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán oídas y les parará el perjuicio consiguiente.

Ardon y Julio 21 de 1872.—Alonso Garcia.

DE LOS JUZGADOS.

El Sr. D. Luis de Miguel y Marcey, Juez de primera instancia de Astorga y su partido.

Hace saber: que habiendo fallecido sin testar en ocho de Enero de mil ochocientos setenta y uno D. Joaquin Cardero Galvo, presbítero, párroco de S. Martín del Agostado, de cincuenta y seis años de edad, hijo de Baltasar y Maria, vecinos que fueron y el natural del arrabal de Puerta-Rey de Astorga; por el presente, primer edicto, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho á heredarle además de Maria Antonia Cardero Galvo, esposa de Santos Alonso Pedrosa, quien ha comparecido en el concepto de heredera del finado, para que lo verifiquen en este Juzgado dentro del término de treinta días siguientes al en que se fija este anuncio en el último de los puntos designados.

nados é inserte en el Boletín oficial de la provincia; pues así lo tengo mandado en el expediente de su referencia por providencia en él recaída.

Dado en Astorga á veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Luis de Miguél.—Por mandado de su Sría., Félix Martínez.

#### Juzgado municipal del Ayuntamiento de Aldeadefu.

Por renuncia del que desempeñaba el cargo de Secretario del Juzgado municipal, por el mal estado de su salud, se halla vacante la Secretaría de dicho Juzgado, al que podrán los aspirantes dirigir sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Aldeadefu 22 de Julio de 1872.—El Juez municipal, Vicente García.—Por su mandado.—El suplente de Secretario, Eugenio Górgojo.

#### Juzgado municipal de Fresno de la Vega.

A consecuencia de hallarse interinamente desempeñada la Secretaría de este Juzgado y estar completamente abandonados todos los negocios por el que la posee en la actualidad, se hace vacante por el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que las personas que quieran presentarse aspirantes á la misma, puedan hacerlo acompañando á las solicitudes la fé de bautismo y documentos en que justifiquen haber ejercido cualquier cargo público.

Fresno de la Vega 27 de Julio de 1872.—Gaspar de Robles.

#### D. Mateo Mauricio Fernandez. Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: que en el incidente de pobreza que promovió en este Juzgado el Procurador D. Valentin Alonso á nombre de Francisco Martinez Fernandez y Máximo Abasias Antolin, como maridos respectivamente de Antonia y Fermiua Prieto Fernandez, vecinos de esta villa, para que se les declare pobres y puedan litigar en tal concepto con los testamentarios y contadores de Blas Prieto y Martina Miñambres, de la misma vecindad, seguido que fué por sus trámites y en ausencia y rebeldía de dichos testamentarios, se dictó la sentencia siguiente:

Sentencia. En la villa de La Bañeza á veinte y tres de Julio de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Benigno Fraga Vazquez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Valentin Alonso, en nombre de Francisco Martinez Fernandez y Máximo Abasias Antolin, maridos respectivamente de Antonia y Fermiua Prieto, de esta vecindad, para que se les declare pobres y puedan litigar en tal concepto con los testamentarios y contadores de Blas Prieto y Martina Miñambres, vecinos que fueron de esta referida villa:

Resultando, de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de la misma, que el Francisco figura como contribuyente en el repartimiento territorial con tres pesetas cuarenta y dos céntimos anuales por una casa de su propiedad sita en esta villa, no así el Máximo con cuota alguna por dicho concepto, y solo con la de quince pesetas noventa céntimos por la industria de zapatero que ejerce; y de la informacion testifical hecha á su instancia, que ambos carecen de bienes de fortuna con que poder vivir, y que solo están utiéndose, el primero á un simple y eventual jornal, y el segundo á los escasos recursos que le proporciona su oficio:

Considerando, que la parte actora en este incidente se halla comprendida en los casos primero y cuarto del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, y por consiguiente con aptitud legal reconocida para disfrutar de los beneficios que en favor de los pobres establece el derecho:

Falló: que debía declarar y declaraba pobres á Francisco Martinez Fernandez y Máximo Abasias Antolin, para litigar con los testamentarios mencionados, con la reserva del artículo ciento noventa y nueve de la ley citada.

Así por esta sentencia que por la rebeldía de los demandados, además de notificarse en estrados, se insertará en el Boletín oficial de la provincia, lo acordó, mandó y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—Benigno Fraga Vazquez.—Ante mí, Mateo Mauricio Fernandez,

Lo inserto es á la letra, y lo relacionado mas por menor consta de dicho incidente, á que me remito, en cuya fé, para que pueda insertarse dicha sentencia en el Boletín oficial, expido y firmo el presente, visado por

el Sr. Juez. La Bañeza y Julio veinte y tres de mil ochocientos setenta y dos.—V. B.—Benigno Fraga.—Mateo Mauricio Fernandez.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Anuncio. Resultando vacante en la facultad de Filosofía y Letras de Barcelona, la cátedra de Metafísica, dotada con tres mil pesetas que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estar comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Filosofía y Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieron servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Julio de 1872.—El Director general, Ferrer del Rio.—Es copia.—El Rector, Leon Salmeán.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Anuncio. Resultando vacante en la facultad de Filosofía y Letras de Salamanca la cátedra de Historia Universal, dotada con 3 000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días á con-

tar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en la facultad de Filosofía y Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieron servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Julio de 1872.—El Director general, Ferrer del Rio.—Es copia.—El Rector, Salmeán.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de Granada la cátedra de estudios críticos sobre autores griegos, dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los catedráticos de Instituto, siempre que estén adscritos del título correspondiente, y llevan por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Granada por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Julio de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.—Es copia.—El Rector, Leon Salmeán.